

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

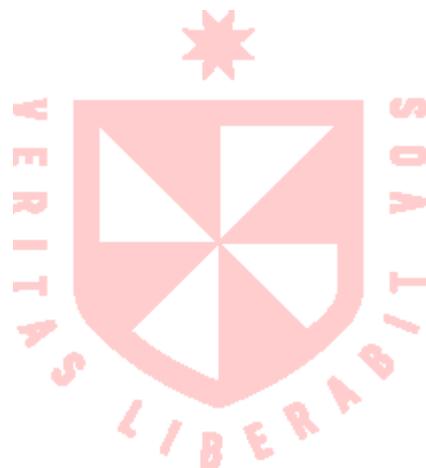
**INFORME JURÍDICO SOBRE EL EXPEDIENTE N° 08277-
2021-0-1817-JR-CO-08**



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA

LIMA, PERÚ

2024



CC BY-NC-ND

Reconocimiento – No comercial – Sin obra derivada

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede cambiar de ninguna manera ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

Facultad
de Derecho

Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el título de Abogada

**Informe Jurídico sobre el Expediente N° 08277-2021-0-1817-JR-
CO-08**

MATERIA : EJECUCION DE GARANTIAS

ENTIDAD : PODER JUDICIAL

BACHILLER : MARÍA FERNANDA AYLLÓN CCENCHO

CÓDIGO 2017121343

LIMA – PERÚ

2024

El presente informe tiene como finalidad analizar el proceso de ejecución de garantía hipotecaria llevado a cabo por una entidad del sistema financiero y, a su vez, el mérito ejecutivo de la liquidación de saldo deudor. El ejecutante recurre al Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima a efectos de cobrar su acreencia a través del remate de los bienes dados en garantía. Esta acreencia proviene de dos créditos otorgados a favor del ejecutado, cuyo saldo deudor asciende a la suma total de S/ 545,986.75; debiendo precisar que el recurrente no sólo busca satisfacer el monto capital de los créditos, sino los intereses y demás conceptos que se devenguen de dichas obligaciones.

Por su parte, el deudor formula contradicción invocando la causal de inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título, alegando que no le fueron entregadas las cartas notariales a través de las cuales el banco recurrente comunica la resolución de los contratos de crédito; asimismo, se invoca la causal de extinción de la obligación exigida, respaldando su fundamentación en el artículo 1316 del Código Civil, extinción de la obligación por causas no imputables al deudor, refiriéndose a la difícil situación económica que originó la pandemia del COVID-19.

Al respecto, el ejecutante absuelve contradicción señalando que las cartas notariales fueron debidamente diligenciadas en los domicilios contenidos en la Escritura Pública de Compraventa de Bien Futuro y Préstamo Hipotecario, que, al no encontrarse a alguien en el domicilio correspondiente, se procede a dejarlos bajo puerta; concluye la absolución advirtiendo que el ejecutado no ha sustentado correctamente las causales de contradicción invocadas, motivo por el cual, el órgano jurisdiccional deberá desestimarla.

Ante ello, el juzgado emite auto final, declarando infundada la contradicción, improcedente la ejecución de uno de los créditos demandados y ordenando el remate de los bienes otorgados en garantía hasta que el ejecutado cumpla con el pago del saldo deudor únicamente de un crédito, más intereses pactados; esta resolución fue confirmada por la Segunda Sala Civil con subespecialidad Comercial de Lima. Finalmente, el demandado interpone recurso de casación, siendo rechazada por el colegiado.

NOMBRE DEL TRABAJO

AYLLON CCENCHO.docx

RECUENTO DE PALABRAS

6024 Words

RECUENTO DE PÁGINAS

23 Pages

FECHA DE ENTREGA

Aug 9, 2024 9:03 AM GMT-5

RECUENTO DE CARACTERES

32060 Characters

TAMAÑO DEL ARCHIVO

68.3KB

FECHA DEL INFORME

Aug 9, 2024 9:04 AM GMT-5

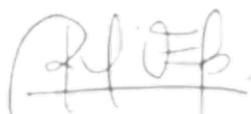
● 17% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 15% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 11% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)



Mg. Augusto Renzo Espinoza Bonifaz
Responsable Turnitin
Pregrado - FADE

GRP/
REB